



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA

DEMANDADO : BANCO DAVIVIENDA

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00489-00

La demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE SANTA ANA**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la demandada **BANCO DAVIVIENDA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – cuotas de administración-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que la parte actora omitió indicar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada que menciona en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la entidad a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, igualmente, no acredita que envió la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, teniendo en cuenta que no se están solicitando medidas cautelares previas, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, según los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Glo..



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 29 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

